INFORME SECRETARIAL.- Palmira, (V.), 11-marzo-2024. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que correspondió por reparto en forma virtual. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Acción de Tutela

Accionante: Ana Milena Segovia Molina C.C. Nº 66.884.274
Accionando: Juzgado Primero Promiscuo Municipal Florida (V.).

Radicación: 76 520 31 03 00**2** 20**24** 00**043** 00

La señora **ANA MILENA SEGOVIA MOLINA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **66.884.274**, actuando en representación y nombre propio, interpone acción de tutela <u>contra</u> el **JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA (V.)**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **debido proceso**, a la **igualdad de trato por autoridad judicial** reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

Dados los hechos narrados se notificará esta acción al siguiente funcionario doctor **JOSÈ JAVIER ARIAS MURILLO** en calidad de **JUEZ PRIMERO PORMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA (V.)**.

Cabe agregar, que, de acuerdo con la información tomada del escrito de la misma pueden verse afectadas otras personas con lo que aquí se decida, por lo que en ese entendido se vinculará de oficio a la señora **SIXTA TULIA RETREPO de DÍAZ** y al señor **NAPOLEON DÍAZ RESTREPO**, respectivamente, quienes serán notificados a través del juzgado accionado.

En virtud a que la presente acción de tutela se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada se le notificará y dará plazo para que se defiendan.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

J. 2 C.C. Palmira Rad. 76520310300220240004400 Auto asume conocimiento tutela

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora ANA MILENA SEGOVIA MOLINA quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 66.884.274, contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA (V.), cuyo funcionario es el doctor JOSÉ JAVIER ARIAS MURILLO, por considerar vulnerado su derecho fundamental al al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, al principio de legalidad y a la igualdad de trato por autoridad judicial reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: VINCULAR como integrante de la parte pasiva a la señora SIXTA TULIA RETREPO DE DÍAZ y al señor NAPOLEON DÍAZ DE RESTREPO, respectivamente, quienes serán notificados a través del accionado.

<u>TERCERO:</u> ORDENAR al accionado en este asunto señor JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de Florida (V.) y a los vinculados señora SIXTA TULIA RESTREPO de DÍAZ y al señor NAPOLEON DÍAZ RESTREPO, respectivamente, que dentro del término de <u>dos (2) días</u>, contados desde la hora y día en que se reciba la notificación de este auto, manifiesten lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar sus pruebas.

CUARTO: PRUEBA: Téngase como pruebas las aportadas por la accionante con el libelo de tutela.

QUINTO: PRUEBA DE OFICIO: Oficiar a la secretaría del despacho accionado que vía correo electrónico comparta link del proceso con radicado 76275408900120220013500 al correo de este recinto j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA Juez

JAL.

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 898f7008818703f19731d680dd14047ade19674e988374e50295e18996744fe4

Documento generado en 11/03/2024 03:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica